

# BOLETIN DEL INSTITUTO



# OFICIAL DE CARABINEROS

Año 88 - Segunda Epoca - Núm. 41

Barcelona, 2 de Junio de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

## SUMARIO

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden rectificando otra relativa al ascenso al empleo inmediato de varios Jefes del Instituto. — Página 546.

Otras señalando destino a los Mayores don Manuel Rianza Marina y don Alfonso Ramos Gómez. — Página 546.

Otras íd. íd. a los Capitanes don Vicente Marcos Palomares, don Saturnino Sánchez Pérez, don Felipe Frejo Antolín y don Ramón Rodríguez Bravo y varios Oficiales más. Páginas 546 y 547.

Otra disponiendo que el Capitán don Juan González Monedero, pase a situación de disponible gubernativo. — Página 548.

Otra disponiendo que el Teniente don Rafael Casado Rubio, cause baja en el Instituto. — Página 548.

### DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Ordenes disponiendo el traslado de dos Delegados. — Página 548.

Otra rectificando los preceptos de la Orden de 9 de Junio de 1934, por la que se reglamenta el ingreso y permanencia en el Instituto de los Carabineros músicos. — Pág. 548.

Otras ascendiendo al empleo inmediato a distinto personal del Instituto. — Páginas 548 a la 551.

Otra rectificando la antigüedad que en su empleo disfruta un Sargento. — Página 551.

Otra rectificando el nombre de un Cabo. — Página 551.

Otra disponiendo cause baja en el Instituto el Carabinero, declarado inútil, Isaías Cavero Delgado. — Página 551.

Otra disponiendo el pase a situación de retirado del Carabinero Santiago Sastre Vega. — Página 551.

Avisos Oficiales.—Páginas 551 y 552.

### SERVICIOS SANITARIOS

Orden ascendiendo al empleo superior inmediato a diverso personal de los Servicios Sanitarios, para encuadrar mandos. — Pág. 557.

### JEFATURA DE TRANSPORTES

Orden ascendiendo al empleo de Cabo a siete Carabineros de la Jefatura Central de Transportes. — Página 558.

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto movilizandolos todos los licenciados en Medicina y Cirugía, pertenecientes a los reemplazos de 1926, 1925, 1924 y 1923.—Pág. 552.

Otro ampliando las penas en lo que se refiere al Código Penal de la Marina de guerra. — Página 553.

Otro aclarando que la "Medalla del Valor" se otorgará indistintamente, según los méritos de los interesados aun cuando éstos no estén en posesión de la "Medalla del Deber". — Página 553.

Otro movilizandolos para los servicios de guerra todos los Ingenieros de caminos, ayudantes de Obras Públicas y toreros de faro en los cuales concurren las condiciones que se expresan. — Página 553.

Otro ordenando la movilización de todos los Oficiales, Suboficiales, Brigadas, Sargentos, Cabos y soldados pertenecientes a los reemplazos de 1926 y 1925. — Pág. 554.

Orden circular aclarando la de fecha 8 del actual, relativa al procedimiento por el que ha de concederse la Medalla del Deber. — Página 554.

Orden fijando las normas a que habrá de ajustarse la movilización decretada para los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1926 y 1925. — Páginas 554 y 555.

Orden circular dictando normas para cubrir las vacantes que el aumento progresivo de Unidades de Transporte ha producido. — Página 555.

Otra disponiendo el nuevo régimen administrativo de los Hospitales en Campaña y Evacuación. — Página 557.

Otra resolviendo que en Cataluña existan cuatro Comités de Educación Militar que ejercerán sus funciones en las comarcas que se detallan. — Página 557.

Otra puntualizando las normas que han de regir para obtener destinos en retaguardia el personal procedente de las Escalas que se expresan y qué se entiende por servicios en los frentes, a estos efectos. — Página 556.

Otra dictando normas para la movilización de los licenciados, en Medicina. — Página 556.

Otra disponiendo que el Mayor de Carabineros, don Diego Madolell Alias, quede a disposición del Director General del Instituto. — Página 556.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden rectificando un error padecido en la de 13 de Mayo corriente, insertada en la "Gaceta" del 14. — Página 558.

Otra resolviendo que continúe funcionando, dependiente de la Dirección General de Bellas Artes, el "Archivo de guerra". — Pág 558.

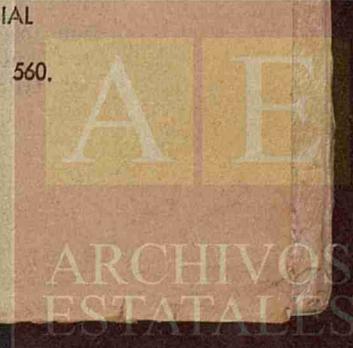
Otra modificando algunos extremos y recopilando todo lo relativo a los exámenes de ingreso en los Institutos Nacionales de segunda Enseñanza. — Páginas 558 y 559.

Orden disponiendo que tanto al tratarse de Títulos de Bachiller como de cualesquiera otros, profesionales o académicos, de gratuidad sólo alcanza a los derechos de Título y expedición, debiendo, por tanto, abonar los interesados el impuesto de timbre. — Página 559.

### SECCION NO OFICIAL

Temas militares. — Página 560.

A. H. N.  
S. GUERRA CIVIL  
p. 82  
2





**ASCENSOS**

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de este Ministerio de fecha 25 del actual inserta en la "Gaceta de la República" número 148, de 28 del mismo mes, por la que se ascendía al empleo inmediato a los Jefes de Carabineros comprendidos en la relación que comienza con el Teniente Coronel don José María Galán Rodríguez y termina con el Mayor don Bernardo de la Torre López, se inserta debidamente rectificadada como a continuación se expresa:

"Excmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Ministros, he resuelto conceder el ascenso al ampleo superior inmediato a los Jefes del Instituto de Carabineros comprendidos en la relación que a continuación se expresa, que comienza con el Teniente Coronel don José María Galán Rodríguez y termina con el Mayor don Bernardo de la Torre López, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra desde el principio de la actual campaña, asignándoles en su nueva categoría la antigüedad de 22 de Abril último, conforme a lo que determina la norma octava transitoria de las aprobadas por Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional número 7.002, de 24 de dicho mes, "Diario Oficial" número 101, para aplicación del Decreto del expresado Departamento, fecha 23 de Enero del presente año, "Gaceta de la República" número 25, ampliado y modificado por otro de 22 de dicho mes de Abril, "Gaceta de la República" número 113, quedando cancelados con el otorgamiento de tal recompensa cuantos méritos han contraído los interesados hasta el citado día 22 de Abril del año en curso, aun cuando se hallare en trámite alguna propuesta por hechos realizados en cualquiera otra fecha anterior a la referida del 22 de Abril próximo pasado; continuando los interesados en el destino que actualmente ocupan.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Mayo de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señor...

**RELACIÓN QUE SE CITA**

Ascenden a Coronel los Tenientes Coroneles Don José María Galán Rodríguez Don Antonio Ortega Gutiérrez Don Hilario Fernández Recio

Ascenden a Teniente Coronel los Mayores

Don Ricardo Gómez García Don Mariano Martín Jiménez Don Leandro Pizarro González Don Bernardo de la Torre López

(De la "Gaceta de la República" núm. 149, de 29 de Mayo de 1938.)

...

**DESTINOS Y TRASLADOS**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Mayor de Carabineros don Manuel Rianza Marina, perteneciente al Batallón número 43, pase a prestar sus servicios a las inmediatas órdenes del Ilmo. Sr. Director General de dicho Instituto, surtiendo efectos administrativos esta disposición desde la revista de Junio del corriente año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Mayor de Carabineros don Alfonso Ramos Gómez, perteneciente a la Jefatura de las Fuerzas del Sur, sea destinado a la Comandancia de Ripoll para prestar servicio a las inmediatas órdenes del Jefe de las Fuerzas de Carabineros del Norte.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Juan Francisco López Hernández, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, como útil condicional, sea destinado a la Comandancia de Murcia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Vicente Marco Palomares, perteneciente a la Base de Organización e

Instrucción número 2, sea destinado a la Plana Mayor de la 3.ª Brigada Mixta.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Saturnino Sánchez Pérez, perteneciente al Batallón de Ametralladoras número 1, y que en virtud de reconocimiento sufrido ante Tribunal Médico, ha sido declarado útil condicional, quede adscrito a la Base de Organización e Instrucción número 2, hasta que se le adjudique el destino que convenga a las necesidades del servicio, teniendo en cuenta sus aptitudes físicas.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Felipe Frejo Antolín, perteneciente a la Dirección General de Aduanas, pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Tarragona, surtiendo efectos administrativos la presente disposición desde la revista de Junio del corriente año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Ramón Rodríguez Bravo, perteneciente a la Jefatura de Fuerzas del Sur y en comisión en la del Este, pase a prestar sus servicios a la Dirección General de dicho Instituto, surtiendo efectos administrativos la presente disposición desde la revista de Junio próximo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Oficiales de Carabineros, comprendidos en la siguiente relación que comienza con don Manuel Narváez Fernández y termina con don Antonio Llopis Oltra, sean destinados a la Base de Organización e Instrucción número 2, por resultar excedentes en la plantilla del 9.º Batallón al que pertenecen.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitanes

Don Manuel Narváez Fernández  
Don Francisco Parrado Parrado  
Don Rafael López Galindo  
Don José Martínez Rodríguez

Tenientes

Don Alfredo Boigues Serrano  
Don Jesús Velázquez Honrado  
Don Manuel Vargas Villena  
Don Antonio Llopis Oltra

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación que comienza con don Alonso Hernández González y termina con don Telesforo Bucero Hernández, pasen a servir el destino que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA:

Capitán

Don Alonso Hernández González, del 8.º Batallón de la 3.ª Brigada Mixta, al 9.º de la misma.

Tenientes

Don Modesto García Espuela, del 8.º Batallón, al 9.º de la misma Brigada.

Don Telesforo Bucero Hernández, de la Base de Organización e Instrucción número 2, al 8.º Batallón de la citada Brigada.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Francisco Gómez Yunta, adscrito a los Servicios de la Subsecretaría de Hacienda de este Departamento, sea destinado a la Dirección General de dicho Instituto, en la que

causará alta en la revista de Junio del corriente año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Angel Sanz Povedano, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, sea destinado a la Dirección General de dicho Instituto, en la que causará alta en la revista de Junio del corriente año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Luis Mondelo López, perteneciente al 36 Batallón de la 87 Brigada Mixta y que, en virtud de dictamen emitido por el Tribunal Médico que le ha reconocido, resulta útil condicional, pase a la Base de Organización e Instrucción número 2, para ser encuadrado en destino compatible con sus aptitudes físicas.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Vicente Campos García, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Barcelona, surtiendo efectos administrativos esta disposición desde la revista de Junio del corriente año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don José Rodríguez González, perteneciente al 26 Batallón, pase

destinado a la Comandancia de Figueras, a la que se incorporará urgentemente, surtiendo efectos administrativos esta disposición desde la revista de Junio del corriente año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Tenientes de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Francisco Muyor Andújar y termina con don José Losada Noval, pertenecientes a la Base de Organización e Instrucción número 2, pasen destinados a la 179 Brigada Mixta, debiendo el Jefe de la misma notificar a la Dirección General de dicho Instituto el encuadramiento de los citados Oficiales en las distintas unidades de la misma, para su debida confirmación.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento,

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA:

Don Francisco Muyor Andújar  
Don Adriano Barras Corbacho  
Don José Gil Marín  
Don José Santamaría Cortés  
Don Francisco Gimeno Tomás  
Don Joaquín Soto Moreno  
Don Jesús Morenza López  
Don José Losada Noval

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Joaquín Pery Lazaya, perteneciente a la Comandancia de Figueras, pase a situación de disponible gubernativo en las condiciones determinadas en el Decreto de 20 de Agosto de 1936 ("Gaceta" núm. 235), a partir de la revista de Mayo del corriente año, como comprendido en la Orden de 25 de Abril último ("Diario Oficial" núm. 101), debiendo continuar adscrito administrativamente a la citada Comandancia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señor...

**SITUACIONES**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Juan González Monedero pase a situación de disponible gubernativo en las condiciones que determina el Decreto de 20 de Agosto de 1936 ("Gaceta" núm. 235) a partir de la revista de Mayo de este año, como comprendido en la Orden de 25 de Abril último ("Diario Oficial" número 101), debiendo quedar adscrito administrativamente en la expresada situación a la Comandancia de Barcelona.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Rafael Casado Rubio, adscrito en situación de "procesado" a la Comandancia de Murcia, cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Abril último, como consecuencia de la pena que le ha sido impuesta por el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante-Sur, debiendo quedar a disposición del Ministerio de Defensa Nacional en la Jefatura de las Fuerzas de Carabineros del Sur, quien pasaportará al interesado tan luego como aquel Departamento le asigne la unidad disciplinaria a que deba incorporarse.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

\*\*\*

Academia Oficiales - Ingreso  
Alumnos

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a la vista de las calificaciones obtenidas en el concurso oposición para ingreso en la Academia de Oficiales del Instituto como alumnos del 5.º curso para Tenientes en Campaña, anunciado por Orden de 14 de Abril último (BOLETIN OFICIAL núm. 30), ha resuelto conceder ingreso en la misma, como tal alumno, al Sargento del 34 Batallón de Carabineros don León Pérez Martínez, quien no pudo incorporarse a su debido tiempo por causas ajenas a su voluntad.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...



**Dirección General de Carabineros**

**DELEGADOS**

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha dispuesto el traslado del Delegado de la misma en la 65 Brigada Mixta, don Miguel Uribe Sánchez, al 25 Batallón de la 152 Brigada, debiendo tener efecto la alteración, administrativamente, en la revista del próximo mes.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Mayo de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

\*\*\*

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" núm. 204), ha dispuesto que el Delegado de la misma en el 25 Batallón de Carabineros, afecto a la 152 Brigada, se traslade en el ejercicio de su cargo a la 65 Brigada Mixta, debiendo tener efecto, administrativamente, dicha alteración a partir de la revista del mes próximo.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Mayo de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

\*\*\*

**ORDENES**

Servicio. - Banda. - Ingreso músicos

La Base 11 de la Orden de 9 de Julio de 1934 ("Gaceta" núm. 191) por la que se establecen los derechos de los Carabineros músicos que obtengan ingreso en el Instituto al amparo de la misma, determina que quedarán excluidos de toda otra función distinta a la asignada como ejecutantes de su instrumento en la Banda y la enseñanza de los Carabineros jóvenes, sin derecho ni obligación a desempeñar las funciones fiscales, ni servicio alguno peculiar del Instituto; sin embargo, la situación actual en que se desenvuelve la Nación, ha impedido e impide que se lleven de hecho a la práctica las obligaciones y derechos de que queda hecho mérito, no pudiéndose sostener la prohibición de

ocuparse en cometidos ajenos a su función porque la guerra exigió en un principio los esfuerzos de todos los militares que honradamente se pusieron al lado de nuestro Gobierno, figurando entre ellos aquellos profesores, que en su mayoría fueron ascendidos por méritos de guerra como consecuencia de su actuación en la campaña.

Por todo lo expuesto he acordado anular los preceptos de la referida Base 11, a fin de que el personal que, al amparo de la misma obtuvo ingreso en el Instituto, siga todas las vicisitudes del resto de los individuos de la Corporación y, por tanto, le sean aplicados los mismos derechos y deberes, sin perjuicio de poder ser empleados en el cometido artístico de su especialidad en el caso de requerirlo así las necesidades del servicio.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

\*\*\*

**ASCENSOS**

De conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Ascensos del Instituto, esta Dirección General ha acordado promover al empleo de Sargento para encuadramiento de mandos, al Cabo de la Academia de Oficiales y Clases del Instituto, Vicente Vergara Ayllón; debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

\*\*\*

De acuerdo con lo informado por la Junta de Clasificación y Ascensos, esta Dirección General ha acordado confirmar en el empleo de Cabo al Carabinero Silvestre Fernández Alvarez, con fecha 8 de Agosto de 1937, y promoverle al de Sargento por haberse evadido de territorio faccioso después de hallarse prisionero, con la antigüedad de 11 de Marzo del año en curso, día en que verificó su presentación en territorio leal; debiendo surtir efectos esta alteración en la próxima revista en la Base de Organización e Instrucción número 1, a la que se hallaba afecto al promover la petición.

Lo comun...

Barcelona,

E

MAR

Señores...

Esta Dire

uso de las

conferidas, y

formado por

Clasificación

tuto,

Ha tenido

pleo de Sar

García Váz

Brigada Mi

evadido del

prendido en

de Diciemb

OFICIAL n

frutar en d

dad de 28 d

cha en que

a las autor

República y

a partir de

mes de Juni

Lo que se

su conocimi

Barcelona

EL

MAR

Señores...

Esta Dire

formidad co

Junta de A

Ascensos de

las atribuci

ridas,

Ha resue

de Cabo a

figuran en l

comienza co

termina con

partenecient

Cartagena,

en el Avis

ciembre de

CIAL núm

del Norte;

nuevo empl

les señala,

su presenta

efectos adm

la revista

Lo que se

su conocim

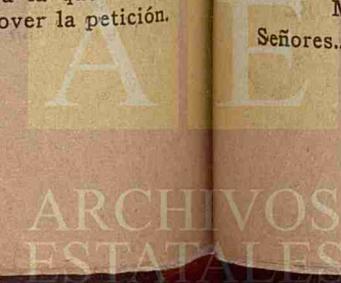
güentes.

Barcelona

E

MA

Señores...



Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, y de acuerdo con lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto,

Ha tenido a bien promover al empleo de Sargento al Cabo Manuel García Vázquez, con destino en la Brigada Mixta número 65, como evadido del Norte y hallarse comprendido en el Aviso Oficial de 31 de Diciembre último (BOLETIN OFICIAL número 2); debiendo disfrutar en dicho empleo la antigüedad de 28 de Octubre de 1937, fecha en que verificó su presentación a las autoridades legítimas de la República y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Junio.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

Esta Dirección General, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los seis Carabineros que figuran en la siguiente relación, que comienza con Juan Díaz Toribio y termina con Angel Calvo Nevado, pertenecientes al Destacamento de Cartagena, por estar comprendidos en el Aviso Oficial de 31 de Diciembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL número 2), como evadidos del Norte; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad que se les señala, fecha en que verificaron su presentación a territorio leal y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Junio.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

#### RELACION QUE SE CITA

Ascenden al empleo de Cabo los Carabineros

Juan Díaz Toribio, con la antigüedad de 5 de Septiembre de 1936.

Ismael García Hernando, ídem, ídem.

Victoriano Ruiz Ortega, ídem, ídem.

Pelegrín Cañardo Calvo, íd. íd.

Jesús Marcos Santos, ídem, ídem.

Angel Calvo Nevado, ídem, ídem.

...

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto,

Ha tenido a bien promover al empleo de Cabo al Carabinero Emiliano Pérez Martín, de la Base de Concentración, Organización e Instrucción de Castellón, como evadido del Norte y hallarse comprendido en el Aviso Oficial de 31 de Diciembre último (BOLETIN OFICIAL número 2); debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha en que verificó su presentación a las autoridades legítimas de la República, circunstancia que participará a este Centro la indicada Unidad para señalamiento de la misma y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Junio.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

El Director General,

MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto, y haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros Juan Fernández Alonso y Benito Fernández Llana, pertenecientes a los Batallones números 11 y 12, respectivamente, afectos a la Brigada Mixta número 65, por estar comprendidos en los beneficios que concede el Aviso Oficial de 31 de Diciembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL número 2), como evadidos del Norte; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha en que verificaron su presentación a las autoridades legítimas de la República y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Junio, antecedente aquél que de-

berá comunicar a este Centro directivo los Jefes de su Unidad, para el escalafonamiento de dichos individuos.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

El Director General,

MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, y de acuerdo con lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de la Comandancia de Barcelona, Aureo Mayorga Cobos, como evadido del Norte y estar comprendido en el Aviso Oficial de 31 de Diciembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL número 2); debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de 25 de Octubre de dicho año, fecha en que verificó su presentación a las autoridades legítimas de la República y efectos administrativos desde la revista del mes de Abril próximo pasado.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

El Director General,

MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

Esta Dirección General, conformándose con lo propuesto por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto, y usando de las facultades que le están conferidas,

Ha tenido a bien promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Tarragona José González Navarrete, Juan Melado Fuentes, Francisco Pulido Moreno, José Rice Verdasco y Manuel Vilés Salas, evadidos de la de Badajoz; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de 13 de Octubre de 1936, fecha en que verificaron su presentación a las autoridades legítimas de la República y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Junio.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

El Director General,

MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto, y haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Barcelona Manuel Alvaréz Illescas, evadido de Badajoz; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 13 de Octubre de 1936, fecha de su presentación a las autoridades legítimas de la República, procedentes de Portugal.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ  
Señores...

...

Esta Dirección General, conformándose con lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto, y usando de la facultad que le está conferida,

Ha tenido a bien promover al empleo de Cabo al Carabinero Francisco Fernández Martín, perteneciente a la Comandancia de Murcia, como evadido de la de Algeciras; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de 24 de Noviembre de 1936, fecha en que verificó su presentación a las autoridades legítimas de la República y efectos administrativos a partir de la revista el del próximo mes de Junio.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ  
Señores...

...

Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal perteneciente a la 87 Brigada Mixta que figura en la siguiente relación, que da comienzo con el Cabo Eustasio Núñez Torres y concluye con el Carabinero Ramón Paco Navarro, para encuadramiento de mandos en dicha Unidad; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden y efectos administrativos a partir de

la revista del próximo mes de Junio.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ  
Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos

Eustasio Núñez Torres  
Rafael Gallego Sallago  
José Mauri Mauri  
Pedro Morán Hernández  
Rufino Minguela Santos  
Manuel Montoro Valdivia  
Andrés Jiménez Alonso  
Antonio Vandellós Sastre  
Fidel Cruz Vivaracho  
Jaime Tarragó Badía  
Faustino Esteban Hernández  
Luciano Moreno García  
Alejandro Brihuega de la Fuente  
Francisco Gómez Alarcón  
José Hortal Martínez  
Salvador Venancio Vernus  
Jacinto Morales Romero  
Felipe Rodríguez Martín

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros

Agustín Pedrós Llopis  
Juan Haldón Haldón  
Fernando Aragón Peláez  
Antonio Romero Sánchez  
Salvador García Belmonte  
Antonio García Barba  
Ramón Pujol Vázquez  
Diego López Martínez  
Luis Martín Alvarez  
Angel Ovejero Blázquez  
Antonio Vicent Roig  
Isidro Martínez Sevilla  
Gonzalo Moya Sánchez  
Rafael Alberola Benabent  
José Bolos Torres  
Francisco García Lorente  
José Padilla Albadalejo  
Jacinto Sánchez Moreno  
José Cano Garrido  
Guillermo Ochando García  
Salvador Solé Trías  
José Megide Lagos  
Pedro Domingo Ruiz  
Juan Gracia Lozano  
Francisco Bravo Llera  
Antonio Perea Almaraz  
Ildefonso Pérez Redondo  
Joaquín Virgili Canalda  
Gregorio Alberich Ferrer  
Ramón Monner Abiol  
Juan Haro Santos  
Pedro Pons Fabregat  
Julián Gómez Bañales  
Jesús Martín Gallego  
Pedro Mateo Belmonte  
Juan Pérez Hernández  
Tomás Raja Pedrero  
Ramón Juan Luis  
Andrés de la Fuente Muñoz

Urbano de la Llave Forment  
Manuel Ruiz Yagüe  
Manuel Morales Pedrosa  
Alfonso Sausos Casano  
Tomàs Monja Conteno  
Enrique Vidal Pérez  
Juan Cunill Serra  
Gregorio Cantero López  
Antonio Martín Barroso  
Antonio Aranda González  
Miguel Rodríguez Giménez  
Santos Martín Mejías  
Manuel Adsuar Hernández  
Antonio Muñoz García  
José Gutiérrez García  
Luis Justamante Nájuez  
Domingo Pineda Beltrán  
Juan Dorán González  
Ignacio Pérez Herrera  
Rafael Asensio Ortega  
Nicolás Sastre Martínez  
Lorenzo Martín Cuervo  
Juan Duarte Revidiego  
Rafael Sánchez Casanova  
José Arasa Borja  
Higinio Pitarch Beltrán  
Albino Fuertes Vallespín  
Alberto Gómez López  
Antonio Sarganella Monzo  
Juan Gómez López  
Tomás Horno Ubau  
Vicente Ribera Sánchez  
José Cano Moreno  
Francisco Panovani Franch  
José Guerola Vida  
Salvador Oltra Doménech  
José Doménech Crespo  
Francisco Conde Jurado  
Alfonso Ruiz Cañero  
Juan Ruzafa Merlo  
Antonio Jandula Navarro  
José Molina Donaire  
Prudencio Siranch Fortunato  
Miguel Rodríguez Arroyo  
Tomás Blanco Aragón  
Francisco Rojo Giménez  
Enrique Pérez López  
Ramón Paco Navarro

...

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, y conformándose con lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto,

Ha tenido a bien promover al empleo de Cabo a los Carabineros Vicente Calavia García y Leopoldo García Medina, con el fin de encuadrar mandos en la Comandancia de Valencia, a que pertenecen; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Junio.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ  
Señores...

Esta Dir  
del inform  
de Admisión  
sos del Ins

Ha resu  
de Sargent  
dancia de l  
rrea, para  
dos en los  
cha Unida  
su nuevo  
día 22 de  
administrat  
vista del n  
sado.

Lo que s  
su conocim  
guientes.

Barcelon

E

MA

Señores...

Esta Dir  
del inform  
Admisión,  
sos del In  
atribucione

Ha resu  
de Cabo a  
neros que  
relación, q  
rriga Puig  
tor Pastor  
Batallón n  
dramiento  
debiendo  
empleos la  
de esta Or  
tivos a par  
ximo mes

Lo que  
su conocim  
guientes.

Barcelon

E

MA

Señores...

REL

Asciend

José Garr  
Samuel M  
Antonio P  
Aurelio G  
Cesáreo J  
Emilio C  
Francisco  
Francisco  
Jaime Cas  
Julián Ma  
Jesús Izq  
José Gonz  
Manuel M  
Ricardo R  
Sicilio Al  
Abel Coll  
Bernardin

Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de la Comandancia de Madrid, José Romero Correa, para encuadramiento de mandos en los Batallones afectos a dicha Unidad; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 22 de Marzo último y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Abril próximo pasado.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

•••

Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a treinta y ocho Carabineros que figuran en la siguiente relación, que comienza con José Garriga Puig y termina con Julio Pastor Pastor, todos pertenecientes al Batallón número 14 y para encuadramiento de mandos en el mismo; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Junio.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros

José Garriga Puig  
Samuel Monte Zardoso  
Antonio Pujol Segarra  
Aurelio García Villaescusa  
Cesáreo Junquero Pastor  
Emilio Chulvi Gálmez  
Francisco Gonzalve Benedito  
Francisco Latorre Ginés  
Jaime Casanova París  
Julián Marco Samitier  
Jesús Izquierdo Piedrabuena  
José Gonzalvo Gil  
Manuel Mata Ferus  
Ricardo Ricart Batet  
Sicilio Alvarez de Lana  
Abel Collado Jiménez  
Bernardino Ferrando Pérez

Amadeo Rosell Morros  
Francisco Cuartero Miguel  
Francisco Gómez de Travesedo  
Jaime Beltrán Nonell  
Jaime Folch Vaquer  
Jaime Mañosa Llovet  
Jaime Tudela Torres  
José Catot Fargas  
José Llopat Parellada  
José Picañol Pinto  
Manuel López Hernández  
Víctor Elípe Vicario  
Agustín Aldabó Miguel  
Alfredo Gálmez Gómez  
Andrés Viu Sabater  
José Puertes Malfagón  
José Teixidó Teixidó  
Juan Moraleda Casanova  
Ricardo Alcón Calvo  
Salvador Pastor Andreu  
Julio Pastor Pastor

•••

#### ANTIGUEDADES

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, y conformándose con lo propuesto por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto,

Ha tenido a bien disponer sea rectificada la antigüedad que actualmente disfruta en su empleo el Sargento don Angel José López Pastor, con destino en la Jefatura de Fuerzas de Carabineros del Este, por la de 22 de Junio de 1937, que es la que legalmente le corresponde; debiendo surtir efectos administrativos a partir del mes de Julio de dicho año.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

•••

#### RECTIFICACIONES

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer sea rectificado el nombre del Cabo Eloy Acosta Morales, perteneciente al Batallón número 11, ascendido a su actual empleo por Orden de 20 de Mayo de 1937 ("Gaceta" número 143), con la antigüedad de 19 de Marzo anterior y con el nombre de Teodoro, en el sentido que su verdadero nombre es el primeramente mencionado, como asimismo la antigüedad que le corresponde es la consignada en la referida Orden, quedando por ello anulada, por lo que a él respecta, la de 31 de Enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 10, de Febrero siguiente.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

•••

#### BAJAS

Sometido a reconocimiento ante el Tribunal Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto en esta Plaza el Carabinero de la Comandancia de Tarragona, Isaías Cavero Delgado, ha sido declarado inútil total.

En su vista, he tenido a bien disponer cause baja en el Instituto dicho individuo en fin del presente mes de Mayo y que por el Jefe de la expresada Comandancia, se formule y remita a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

•••

#### RETIROS

Habiendo cumplido la edad reglamentaria que determina el artículo 7.º del Decreto de 2 de Septiembre de 1937 ("Gaceta" núm. 246),

He resuelto que el Carabinero de la Comandancia de Ripoll Santiago Sastre Vega, cause baja en el Instituto en fin del presente mes por pase a la situación de retirado, con residencia en Novés (Lérida).

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

•••

#### AVISOS OFICIALES

##### Averiguación de residencias

Por el presente se requiere a don Domingo García Mateo, padre del Carabinero desaparecido en acción de guerra, Francisco García Marcos, a que manifieste su residencia actual, a fin de notificarle por esta Dirección General la resolución de una instancia en la que ha omitido tal circunstancia.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Mayo de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Por el presente y por ignorarse la residencia actual de los herederos legales del Cabo Juan Salvanes de la Cruz, muerto en campaña, se avisa a los mismos para que se pongan en relación con la Pagaduría de Distrito de Carabineros del Centro, en Madrid, al objeto de que pueda realizarse la percepción de los devengos que les corresponda.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Mayo de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ  
Señores...

...

#### Donativo

Con esta fecha se ha recibido un donativo de 243'60 pesetas, producto de la recaudación voluntaria, llevada a cabo por el Delegado de esta Dirección General entre el personal de la Comandancia de Carabineros de Castellón, cantidad que se destina a engrosar los fondos del Colegio de Huérfanos de este Instituto.

En nombre de éste y en el mío propio, me complace expresar nuestra satisfacción por el citado rasgo humanitario del personal de la susodicha Unidad, y sirvan estos renglones, al mismo tiempo que de agradecimiento a los donantes, para estímulo de las demás fuerzas del Instituto.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ  
Señores...

...

#### Servicios practicados

Durante el mes anterior se han realizado por las fuerzas del Instituto los siguientes servicios:

Se aprehendieron:

47'715 kilogramos de tabaco de contrabando, de varias clases y marcas.

99.194 kilogramos de géneros alimenticios.

1321 kilogramos de artículos manufacturados.

2.660 kilogramos de carbón.

358 kilogramos de café crudo.

8 kilogramos de café tostado y molido.

17 kilogramos de cebada maltada, como sustitutivo del café.

430 litros de bebidas alcohólicas.

150 litros de vino corriente.

469 botellas de vino espumoso (Champagne).

340 litros de aceite de oliva.

312 docenas de huevos.

36 gallinas.  
31 conejos.  
4 patos.  
3 armas largas y 6 cortas.  
457.386 pesetas en billetes del Banco de España.

3.388'50 pesetas en plata.

36 pesetas en calderilla.

22.771 francos franceses.

En monedas de oro:

130 francos, 5 libras esterlinas y un peso argentino.

Objetos de oro:

5 piezas con peso de 231 gramos, 4 pulseras con brillantes, 10 sortijas con brillantes, 8 pares de pendientes con brillantes, y 5 cajas de relojes.

Objetos de plata:

17 lingotes con peso de 8'239 kilogramos y varios objetos, que pesan en total 130 kilos.

Reos por contrabando y defraudación: 91

Reos por delitos militares y comunes: 244.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Mayo de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ  
Señores...

...

#### Cartógrafos. - Delineantes

Estando en proyecto la unificación del Servicio de Cartografía del Instituto, así como la ampliación de sus funciones de manera reglamentada a todas las Unidades y Dependencias del mismo, que sea útil emplear en ellas tal cometido, contando para ello con personal especializado e instruido en normas comunes de unidad para la coordinación debida de este Servicio,

Esta Dirección General hace saber por medio del presente aviso a todos los Oficiales, Clases e individuos de tropa que vienen actuando en cometidos de Topografía y de Delineación en los Servicios Cartográficos de las distintas Unidades y Servicios, tanto de combatientes como de retaguardia, Escuelas y Bases del Instituto, y que no se hubieren acogido en su día al Concurso publicado en la "Gaceta de la República", de 30 de Agosto de 1937, para cubrir dichas plazas de cartógrafos, deberán manifestar por medio de papeleta, cursada por conducto reglamentario, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente Aviso en el BOLETÍN OFICIAL, si desean o no incorporarse a dicho Servicio de Cartografía, en las condiciones generales que rigen en la actualidad para los delineantes y topógrafos nombrados oficialmente.

En dichas papeletas se especificará con claridad si desempeñan fun-

ciones de delineación o topografía.

Los Jefes de las Unidades a que estén afectos individuos que presten servicio de estas especialidades, cursarán a esta Dirección General, antes del día 1.º del próximo mes de Julio, relación circunstanciada de los mismos, a la que unirán las papeletas de los interesados, que deberán ser informadas individualmente sobre el concepto profesional que cada uno les merezca.

El personal que solicite su incorporación a las plantillas de este Servicio, será convocado oportunamente, en forma individual o colectiva, para sufrir un examen de aptitud ante los técnicos que se designarán al efecto, y a realizar un breve cursillo de conjunto, si se estima necesario, siendo sustituido en el destino, durante su ausencia, por otro individuo especialista; volviendo a su procedencia una vez admitido oficialmente.

Provisionalmente y hasta tanto se publique el Reglamento consiguiente y se haga el acoplamiento de todo este personal, disfrutará los empleos que ostenten en la actualidad los Capitanes, Tenientes y Sargentos, concediéndoseles la asimilación al grado de Sargento, con las consideraciones, sueldos y demás devengos inherentes a dicho empleo, a los Cabos y Carabineros; advirtiéndose que quedará prohibido desde entonces el emplear en servicios de esta naturaleza a otros individuos distintos a los titulares.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Mayo de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ  
Señores...



## Ministerio de Defensa Nacional

### DECRETOS

#### Licenciados en Medicina y Cirugía. Movilización

A los fines de cubrir las necesidades de personal médico en los servicios de Sanidad del Ejército, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Defensa Nacional, Vengo en decretar:

Artículo primero. Quedan movilizados todos los licenciados en Medi-

cina y Cirugía.

reemplazos de...  
Artículo se...  
villizados por...  
den solicitar...  
provisional...  
Militar, con...  
la Orden cir...  
1937 ("Diari...

Artículo t...  
dos en los a...  
sarán a depen...  
neral de San...  
este organiz...  
car los días...  
verificar su...

Artículo o...  
das cuantas...  
a lo precept...  
que en su d...  
Cortes.  
Dado en B...  
Mayo de m...  
ocho.

El President...  
tros y Minis...

JUAN

(De la "G..."  
número 147)

Código P...  
Guerra.

El Decret...  
dieciocho de...  
treinta y sie...  
rina por el...  
mos mes y a...  
afianzar la...  
Popular, seg...  
bulo, agrava...  
penas corres...  
litos típicam...  
los de deserc...  
cio. Ahora b...  
la Marina o...  
delito, omiti...  
culiar en la...  
el hecho de...  
de su buque...  
causa legítim...  
de terminar...  
consumar los...  
y deserción,

Oficiales, de...  
orden jurídic...  
gravedad qu...  
derivarse, s...  
guerra, perj...  
para la dis...  
ciencia de l...  
la Flota, to...  
sable aumen...  
pondiente al...

Por lo exp...  
Consejo de...  
del de Defe...

cina y Cirugía, pertenecientes a los reemplazos de 1926, 1925, 1924 y 1923.

Artículo segundo. Los Médicos movilizados por el presente Decreto pueden solicitar el ingreso en la escala provisional del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 23 de Mayo de 1937 ("Diario Oficial" número 139).

Artículo tercero. Los comprendidos en los artículos precedentes pasarán a depender de la Inspección General de Sanidad del Ejército, siendo este organismo el encargado de indicar los días y lugares en que han de verificar su incorporación.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la "Gaceta de la República" número 147, de 27 de Mayo 1938.)

...

Código Penal de la Marina de Guerra. - Penas. - Ampliación

El Decreto de este Ministerio de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, hecho extensivo a Marina por el de veintiocho de los mismos mes y año, ante la necesidad de afianzar la disciplina en el Ejército Popular, según se dice en su preámbulo, agravó considerablemente las penas correspondientes a diversos delitos típicamente militares, entre ellos los de desertión y abandono de servicio. Ahora bien: el Código Penal de la Marina de guerra consigna otro delito, omitido por aquel Decreto, peculiar en la Armada y constituido por el hecho de que un marino a la salida de su buque se quede en tierra sin causa legítima y se presentase antes de terminar los plazos señalados para consumir los de abandono de servicio y desertión, según se trate o no de Oficiales, de cuyo delito, si bien en el orden jurídico-penal, reviste menor gravedad que la de aquéllos, pueden derivarse, sobre todo en tiempo de guerra, perjuicios de entidad no sólo para la disciplina, sino para la eficiencia de los servicios militares de la Flota, todo lo cual hace indispensable aumentar la penalidad correspondiente al mismo.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Defensa Nacional,

Vengo en decretar:

Artículo primero. El apartado primero del artículo ciento setenta y ocho del Código Penal de la Marina de guerra queda redactado en la siguiente forma: "De seis años y un día a veinte años de internamiento en campos de trabajo, en tiempo de guerra, cualquiera que sea el punto en que se quedare, sin perjuicio de su servicio militar en la actualidad, que cumplirá en Batallones disciplinarios."

Artículo segundo. El apartado primero del artículo ciento setenta y nueve del mismo Código se modifica en el sentido siguiente: "De seis años y un día a doce de internamiento en campos de trabajo en tiempo de guerra cualquiera que sea el punto en que se quedare, sin perjuicio de su servicio militar en la actualidad, que cumplirá en Batallones disciplinarios."

Artículo tercero. Salvo las modificaciones anteriores, continuarán en vigor, con su actual redacción, los artículos ciento setenta y ocho y ciento setenta y nueve del mencionado Código Penal de la Marina de guerra.

Artículo cuarto. Del presente Decreto, que comenzará a regir desde el momento de su publicación en la "Gaceta de la República", se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la "Gaceta de la República" número 147, de 27 de Mayo 1938.)

...

Medalla del Valor. - Concesión. Requisitos

El artículo tercero del Decreto de 23 de Enero último, determina que para otorgar la Medalla del Valor es necesario que los propuestos se encuentren en posesión de la Medalla del Deber.

Esta circunstancia, aplicada en los primeros meses de la campaña, no hubiera ocasionado perjuicio alguno, puesto que las propuestas hubieran sido resueltas a su debido tiempo y, por tanto, la concesión de recompensas hubiera guardado relación con la escala de las que se hubieran creado.

En la actualidad, que la mayoría de las propuestas se encuentran ya en tramitación para otorgar la recompensa que se considere más justa, no puede aplicarse la medida establecida sin caer en muchos casos en el error de que los méritos no queden suficientemente premiados por no haber po-

dido otorgarse antes la Medalla del Deber.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo tercero del Decreto de 23 de Enero último que determina las recompensas que podrán concederse durante la actual campaña, se entenderá aclarado en el sentido de que la Medalla del Valor se otorgará indistintamente, según los méritos de los interesados aun cuando éstos no estén en posesión de la Medalla del Deber, aplicándose este precepto a todas las concesiones de la Medalla del Valor, efectuadas con anterioridad a la fecha de este Decreto.

Dado en Barcelona, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidete del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la "Gaceta de la República" número 147, de 27 de Mayo 1938.)

...

Ingenieros de caminos, ayudantes, etc. - Movilización

Las necesidades de la guerra imponen la movilización de todos los individuos y de todos los recursos de orden civil en servicio de aquélla.

Coincidiendo esta necesidad con la reducción, por lo que al Ministerio de Obras Públicas se refiere, de los servicios que al mismo están afectos, pueden y deben aprovecharse los recursos de que el mismo dispone para ser utilizados en auxilio de los instrumentos de defensa contra el enemigo.

Esta determinación es independiente de todas aquellas disposiciones adoptadas por el Ministerio de Defensa para la movilización de carácter estrictamente militar y alcanza, por consiguiente, a cuantos individuos están fuera de los efectos producidos por las disposiciones a que se alude, teniendo en cuenta que se trata con ello de utilizar servicios auxiliares y complementarios que pueden ser desempeñados por personal facultativo de Obras Públicas que por su formación y dotes profesionales pueden prestar servicios de verdadera utilidad.

En virtud de cuanto antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan movilizados para los servicios de guerra que en cada caso puedan determinarse, todos los individuos, menores de

cuarenta y cinco años, pertenecientes a los Cuerpos facultativos dependientes del Ministerio de Obras Públicas (Ingenieros de caminos, ayudantes de Obras Públicas y torreros de faro).

Artículo segundo. Esta movilización se entiende sin perjuicio de los deberes militares que a este personal compete por todas las disposiciones dictadas por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo tercero. El Ministerio de Obras Públicas remitirá al de Defensa Nacional la documentación que corresponda a los individuos a quienes alcance la movilización, para que éstos sean clasificados con urgencia por el Gabinete de Información y Control y a la vista de las calificaciones obtenidas por el mismo, se les pueda reclamar para los destinos que puedan desempeñar, según el resultado de dicha calificación.

Artículo cuarto. En virtud de esta reclamación, el Ministerio de Obras Públicas designará los individuos que hayan de prestar el servicio solicitado.

Dado en Barcelona, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la "Gaceta de la República" número 147, de 27 de Mayo 1938.)

...

#### Reemplazos de 1926 y 1925.

##### Movilización

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, Ministro de Defensa Nacional, Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se ordena la movilización de todos los Oficiales, Suboficiales, Brigadas, Sargentos, Cabos y soldados pertenecientes a los reemplazos de 1926 y 1925, bien sean del cupo de filas, del de instrucción, del capítulo XVII, Escala de Complemento, beneficiarios de prórrogas de cualquier clase y los declarados aptos para servicios auxiliares.

Esta movilización alcanzará asimismo a los que fueron clasificados inútiles totales, quienes se someterán de nuevo a reconocimiento médico, para determinar si subsiste la inutilidad total o procede una nueva clasificación, con arreglo al último Cuadro de Inutilidades aprobado por Orden ministerial de 28 de Mayo de 1937 ("Diario Oficial" número 134), ampliado por las Ordenes circulares complementarias correspondientes.

Artículo segundo. La concentración del reemplazo de 1926 tendrá lugar los días 1 y 2 del próximo Junio. El reemplazo de 1925 se incorporará los días 5 y 6 del mismo mes.

Estas concentraciones se verificarán en los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización más próximos a la residencia actual de los movilizados, quienes verificarán su incorporación a filas con una manta, plato, cubierto y calzado, todo ello en buen estado.

Artículo tercero. Los Oficiales, Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se movilizan por el presente Decreto, quedarán a disposición de la Subsecretaría del Ejército de Tierra (Sección de personal), para su ulterior destino.

Artículo cuarto. Quedan exceptuados de incorporación aquéllos que en el día de la fecha de promulgación del presente Decreto, se encuentren prestando sus servicios como voluntarios en Unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional.

Los Jefes de las mismas comunicarán a los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización correspondientes, por medio de relación nominal, los que se encuentren en tales condiciones, indicando a cual de los dos reemplazos que se movilizan pertenecen tales voluntarios.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Defensa Nacional se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo y Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la "Gaceta de la República" número 148, de 28 de Mayo 1938.)

...

#### ORDENES

Recompensas. - Medalla del Deber. Delegados. - Concesión. - Normas

Excmo. Sr.: La Circular número 7.938, de 8 del mes actual ("Gaceta" número 132 y "Diario Oficial" número 113) relativa al procedimiento por el que ha de concederse la Medalla del Deber, se entenderá aclarada en el sentido de que en todas aquellas fábricas y talleres en los que existan Comisarios políticos, delegados de este Ministerio, corresponderá a éstos la facultad de hacer la propuesta de recompensa a que se alude en la mencionada Circular.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

NEGRIN

Señor...

(De la "Gaceta de la República" número 148, de 28 de Mayo 1938.)

#### Reemplazos de 1926 y 1925. Incorporación. - Normas

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo primero del Decreto de esta fecha, por el que se dispone la movilización de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1926 y 1925, se ha resuelto que dicha incorporación se efectúe con arreglo a las normas siguientes:

Primera. *Individuos que deben efectuar la incorporación.* - Todos los Oficiales, Suboficiales, Brigadas, Sargentos, Cabos y soldados comprendidos en los indicados reemplazos de los cupos de filas e instrucción, servicios auxiliares, capítulo XVII, de Complemento y beneficiarios de prórroga de cualquier clase, alcanzando, asimismo esta movilización, a los considerados como inútiles totales con objeto de ser sometidos a la comprobación correspondiente al nuevo Cuadro de Inutilidades aprobado por Orden circular de 28 de Mayo de 1937 ("Diario Oficial" número 134) y Ordenes circulares complementarias, para determinar en consecuencia, si subsiste la inutilidad total o procede una nueva clasificación.

Los Oficiales, Suboficiales, Brigadas y Sargentos de complemento, y los de igual categoría acogidos a los beneficios del capítulo XVII quedarán a disposición de la Sección de Personal de la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

Los presuntos desertores continuarán perteneciendo a los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización respectivos, tramitándose en los mismos los expedientes por falta de concentración.

Los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización darán diariamente cuenta telegráfica y numéricamente, de los movilizados que se incorporen, a partir del día 1.º de Junio próximo, expresando los reemplazos a que pertenecen, así como los que han recibido instrucción y los que no la tengan.

Segunda. *Fechas en que debe tener lugar la incorporación.* - Para los del reemplazo de 1926 durante los días 1 y 2 de Junio, y para los del reemplazo de 1925 el 5 y 6 del mismo mes, llevando cada movilizado una manta, calzado, plato y cubierto, todo ello en buen estado.

Tercera. *Organismos donde han de efectuar la incorporación.* - El personal perteneciente a estos reemplazos se incorporará a los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización más inmediatos a los puntos de su residencia actual. Los individuos que en el día de la fecha se encuentren prestando sus servicios como voluntarios en Unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional, continuarán en las mismas, debiendo los Jefes de éstas enviar al

Centro de  
y Moviliza  
ción nomina  
en tales  
reemplazo  
con posterio  
hubiesen in  
en Unidad  
nisterio de  
rán baja er  
de Reclutar  
vilización c

Cuarta.  
Inspector d  
la Repúblic  
bunales Mé  
para que  
Centros de  
y Moviliza  
individuos  
les totales  
fin de proce  
finitiva.

Quinta.  
corporación  
para conce  
Reclutami  
ción serán  
lizándose el  
terrupcidas  
vurias o n  
zados efect  
requisados  
los Preside  
nicipales. C  
guno de tr  
trasladarán  
sidencia al  
Instrucción  
mediante m  
kilómetros  
ello la salid  
ción al obj  
fecha señal

Sexta. L  
comprendid  
serán socor  
sus casas h  
quen su pr  
de Reclutar  
vilización,  
en la form  
número 53  
de Recluta  
en que efe  
repetido C  
percebo de  
pondientes  
y pan. A t  
Centros de  
ción y Mov  
mero de in  
formularán  
pondiente  
gadura de  
ción.

Séptima.  
tado Mayo  
enviará a l  
to, Instruc  
tuario cor  
momento  
las expedie  
bido las pr

Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización correspondiente, relación nominal de los que se encuentren en tales condiciones, especificando reemplazo a que pertenecen. Los que con posterioridad al 15 del corriente hubiesen ingresado como voluntarios en Unidades no pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional causarán baja en éstas y alta en el Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización correspondiente.

**Cuarta. Reconocimiento.** — Por el Inspector de Sanidad del Ejército de la República se designarán los Tribunales Médicos Militares necesarios para que a su presentación en los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización sean reconocidos los individuos considerados como inútiles totales y de servicios auxiliares, a fin de proceder a su clasificación definitiva.

**Quinta. Modos de verificar la incorporación.** — Los viajes necesarios para concentrarse en los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización serán de cuenta del Estado, utilizándose el ferrocarril. De estar interrumpidas las comunicaciones ferroviarias o no existir éstas, los movilizados efectuarán el viaje en coches requisados para este exclusivo fin por los Presidentes de los Consejos Municipales. Caso de no haber medio ninguno de transporte, los reclutas se trasladarán desde el punto de su residencia al Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización respectivo, mediante marchas a pie a razón de 20 kilómetros por día, efectuando para ello la salida con la necesaria antelación al objeto de presentarse en la fecha señalada.

**Sexta. Devengos.** — Los individuos comprendidos en esta concentración serán socorridos desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización, con cinco pesetas diarias en la forma prevista en el artículo número 535 del vigente Reglamento de Reclutamiento. Desde el instante en que efectúen su incorporación al repetido Centro tendrán derecho al percibo de todos los devengos correspondientes al soldado, incluido rancho y pan. A tal efecto, los Jefes de los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización a la vista del número de individuos que se concentran, formularán con urgencia el correspondiente pedido de fondos a la Pagaduría de Campaña de su demarcación.

**Séptima. Vestuario.** — Por el Estado Mayor del Ejército de Tierra se enviará a los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización el vestuario correspondiente. Si llegado el momento de emprender la marcha, las expediciones no se hubieran recibido las prendas de vestuario y equi-

po, no sufrirá demora la salida de las mismas, siendo reexpedidas las indicadas prendas a los puntos donde hubiesen sido destinados a los individuos a que correspondan.

**Octava. Incorporación a los puntos de destino.** — La Dirección de Transportes ferroviarios, dependiente de la Dirección General de los Servicios de Retaguardia y Transportes, será la encargada de realizar el transporte de los movilizados desde los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización a los campos de instrucción.

**Novena. Instrucción.** — El personal perteneciente a los reemplazos que se movilizan será concentrado en los campos de instrucción del Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización respectivo y sometido durante diez días a un plan intensivo de instrucción.

Con los individuos que se incorporan a cada Centro se formará el número de Compañías que los efectivos permitan, utilizándose para el encuadramiento y como personal instructor, los Oficiales de los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización, Batallones de Retaguardia que no estén dedicados a otro cometido más importante, Oficiales disponibles y todos los cuadros instructores de la Instrucción Premilitar con destino en los campos de instrucción, así como cuantos Oficiales puedan simultanear su actual cometido, con la mencionada instrucción, de los que se encuentren destinados en las respectivas plazas. La instrucción intensiva será de compañía inclusive y tendrá de duración ocho horas diarias como mínimo, dedicándose dos de ellas a la instrucción teórica y educación cívica.

Para su mejor desarrollo los Batallones de Retaguardia y fuerzas de la guarnición en la capitalidad de cada Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización, facilitarán los fusiles y los instructores que sean indispensables.

Todos los campos y Centros de instrucción, así como los instructores de la educación militar dependerán directa y exclusivamente de los Jefes de los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización.

Por la Intendencia se establecerán en los puntos de concentración los viveres precisos, debiendo los Comandantes militares adoptar las medidas pertinentes para que, utilizando el menaje de cocina existente en las distintas Unidades pertenecientes a su demarcación, puedan atenderse al suministro de la comida caliente, recabando de las autoridades de quien dependan aquellas fuerzas el máximo de auxilio que puedan prestarle. Si a pesar de ello fuera insuficiente quedan autorizados dichos Comandantes militares para requisar temporal-

mente, en los comercios, el menaje que reúna condiciones, el que será reintegrado tan pronto como la Junta de Compras facilite el necesario.

Los Jefes de los mencionados Centros prepararán con la debida antelación alojamiento en los campos de instrucción, cuarteles y edificios que faciliten los Comandantes militares de las Plazas respectivas, demás autoridades y organizaciones políticas y sindicales, de las que requerirán la cooperación necesaria.

**Décima. Instrucciones complementarias.** — Los Comandantes militares interesarán de los Gobernadores civiles inserten esta Orden circular en el "Boletín Oficial" de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados. Dichos Comandantes militares darán las instrucciones complementarias que consideren precisas para el mejor cumplimiento de la presente Orden y resolverán cuantas dudas se presenten, inspirándose en el espíritu de las normas precedentes, consultando a la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra cuantas por su importancia o por no estar taxativamente comprendidas en los preceptos de esta Orden lo consideren indispensable.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

P. D.,

A. CORDON

Señor...

(De la "Gaceta de la República" número 148, de 28 de Mayo 1938.)

...

#### Cuerpo de Tren. - Organización

**Circular.** Ilmo. Sr.: Para cubrir las vacantes que el aumento progresivo de Unidades de Transporte ha producido, he resuelto que se lleve a cabo en la forma siguiente:

a) Por ascenso de personal profesional del Cuerpo de Tren con más de un año de antigüedad en su empleo y que tenga control favorable.

b) El resto, proporcionalmente entre el personal en campaña de dicho Cuerpo y equiparados, procedentes de las antiguas Milicias del Transporte.

El porcentaje correspondiente al personal en campaña, se cubrirá por riguroso orden de antigüedad. Las plazas a cubrir por los equiparados lo serán en principio por los que en la actualidad estén destinados en plazas de superior categoría, ya que de este personal, por su proceden-

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

cia, no se tienen los elementos de juicio suficientes para establecer con equidad su antigüedad.

c) Se concede, por una sola vez, el pase al Cuerpo de Tren del Ejército a los Jefes, Oficiales y Clases profesionales que en esta fecha se encuentren destinados y lleven más de un año de servicios ininterrumpidos en el Servicio de Tren del Ejército.

Los que deseen pasar a formar parte de dicho Cuerpo, lo solicitarán en un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, entendiéndose que renuncian a este beneficio los que no lo hagan dentro del plazo indicado.

Las solicitudes deberán ir informadas por los Jefes de las Unidades del S. T. E., manifestando que el peticionario ha demostrado en Servicio de Transportes, poseer conocimientos de esta materia, tanto en su aspecto orgánico, como técnico.

El personal de esta clase que reúna las condiciones de ingreso en el Cuerpo de Tren, se colocará por orden de antigüedad en el empleo, donde le corresponda en el escalafón del citado Cuerpo, quedando condicionado este ingreso a efectuar, con aprovechamiento, cuando las circunstancias lo permitan, el curso de capacitación, dispuesto por ley de 12 de Septiembre de 1932, en su artículo 11.

Las vacantes que queden, de no aceptar el ingreso en el Cuerpo de Tren algún Jefe, Oficial o Clase profesional, serán cubiertas de la forma prevista en los apartados a) y b).

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Mayo de 1938.

P. D.,  
A. CORDON.

Señor...

(Del "Diario Oficial" núm. 131, de 31 de Mayo de 1938.)

...

#### Destinos

*Circular.* Ilmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el mayor de Carabineros don Diego Madolell Alias, cese en su destino a las órdenes del Comandante del Ejército del Este y quede a disposición del Director General de dicho Instituto.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 25 de Mayo de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial", núm. 129, de 29 de Mayo de 1938.)

#### Movilización de Licenciados en Medicina

*Circular.* Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que dispone el Decreto núm. 88, de 25 de Mayo actual ("Diario Oficial" núm. 128), que dispone la movilización de los licenciados en Medicina, comprendidos en los reemplazos de 1926 a 1923, con esta fecha he dispuesto lo que sigue:

Primero. Los médicos movilizados comprendidos en los reemplazos de 1926 y 1925, harán su presentación en los C. R. I. M., en los días 1 y 2 del próximo mes de junio, los del primero, y 5 y 6 del mismo, los del segundo, de donde serán destinados directamente a los Centros de Instrucción y Reserva de Sanidad Militar.

Segundo. Los médicos comprendidos en los reemplazos de 1924 y 1923, extenderán una declaración escrita que entregarán en los Ayuntamientos de su residencia antes del 5 de Junio, en la que harán constar su nombre y apellidos, edad, naturaleza, residencia, domicilio, años de ejercicio profesional y especialidad, si se dedican a alguna, así como cargo o servicios que desempeñan en la actualidad.

Tercero. Los Ayuntamientos de la España leal, recibirán estas declaraciones y las remitirán antes del 10 de Junio, a la Inspección de Sanidad del Ejército de Tierra, y serán responsables de cuantas omisiones, en el cumplimiento de esta Orden, pudieran producirse en el territorio de su jurisdicción.

Cuarto. Los médicos comprendidos en estos reemplazos, pueden solicitar su ingreso en Sanidad Militar, según autoriza el artículo segundo del Decreto de movilización que desarrolla esta Orden.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Mayo de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" núm. 129, de 29 de Mayo de 1938.)

...

Destinos. - Tiempo mínimo en los frentes. - Normas

*Circular.* Ilmo. Sr.: Al prolongarse la actual contienda, las obligaciones del personal del Ejército deben amoldarse a las exigencias de aquélla, puntualizándose, en primer término, con la posible exactitud, los servicios de frente, base de posteriores derechos y primordial deber para con la República. Por ello, no resultando ya adecuada la per-

manencia de tres meses en los frentes, señalada por la Orden circular de 19 de Junio último ("Diario Oficial" núm. 148), he resuelto:

Primero. Todos los Jefes y Oficiales del Ejército profesionales, procedentes de las Escuelas Populares o de Milicias, así como los asimilados, desde Teniente a Coronel, ambos inclusive, están obligados a prestar sus servicios en los frentes, en la forma y cometidos que a continuación se especifican, por un período mínimo de seis meses completos, contados día a día.

Segundo. Se entenderá como servicio en los frentes el prestado:

a) En los Cuarteles Generales de los Ejércitos y Cuerpos de Ejército y en las Planas Mayores de las Divisiones.

b) En las Unidades armadas o de Cuerpos y servicios auxiliares encuadrados en los Ejércitos, Cuerpos de Ejército, Divisiones y Brigadas.

c) En las Unidades armadas o de servicios auxiliares, Centros u Organismos que, sin estar encuadrados en las citadas Grandes Unidades, desarrollen y presten sus servicios normalmente dentro de la zona de vanguardia, entendiéndose por tal la comprendida entre la primera línea y otra situada a veinticinco kilómetros a retaguardia de aquélla.

Tercero. Todos los servicios no reseñados en el artículo anterior se considerarán de retaguardia, no siendo computables para los efectos de esta disposición, ya sean prestados transitoria o permanentemente, con la única excepción de los servicios en los Cuarteles Generales de Ejército que se computarán como de frente, cualquiera que sea su situación.

Cuarto. Ningún Jefe ni Oficial, cualquiera que sea su procedencia y clase, podrá ocupar destino alguno en la retaguardia sin cumplir el período mínimo señalado de permanencia en los frentes y únicamente en casos excepcionales y por Orden expresa del Ministro de Defensa Nacional podrá ser dispensada tal obligación, entendiéndose que, en tal caso, al cesar en su especial misión, quedarán obligados al cumplimiento del deber que esta disposición establece.

Quinto. La Subsecretaría del Ejército de Tierra destinará sucesivamente a los frentes a los Jefes y Oficiales que no hayan cumplido el tiempo mínimo de permanencia en aquéllas, a medida que las necesidades de los servicios de guerra lo requieran, regulándose el destino a los de retaguardia, en el sentido de dar preferencia, en igualdad de condiciones, a aquellos Jefes y Oficiales que cuenten con más tiempo de permanencia en los frentes.

Sexto. les, cualq procedenc cios en U dencias de cumplido manencia mente señ en petició de quince puestos q Debe des destin a miento, I y Batallo condicón el reunir en las O 6.257 y 6 ximo pasa mero 92), manencia Séptimo circunstan cendido a méritos d alguno q seis mese frentes, e esta dispo quiera qu vicios pre teniéndose por nulas tal recom das las au Quedan oponga a circulares 1937 ("D 155), la c mismo añ mero 238) bién del a número 1 ahora l los frente Jefes y campaña. Lo com nociminto Barcelo

Señor... (Del " de 28 de Hospitales ción. - A Circular la publica men adm enclavado se ajusta Primera trativa de y Evacua

Sexto. Todos los Jefes y Oficiales, cualquiera que sea su Escala y procedencia, que presten sus servicios en Unidades, Centros y Dependencias de retaguardia y no tengan cumplido el tiempo de mínima permanencia en los frentes, anteriormente señalado, elevarán papeleta en petición de destino, en un plazo de quince días, especificando los puestos que desean ocupar.

Debe detenerse presentee que para los destinos a los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización y Batallones de Retaguardia, será condición preferente e indispensable el reunir las condiciones marcadas en las Ordenes circulares números 6.257 y 6.260 de 15 de Abril próximo pasado ("Diario Oficial" número 92), a más de la mínima permanencia en ésta señalada.

Séptimo. En ningún caso, y por circunstancia alguna, podrá ser ascendido al empleo inmediato por méritos de guerra, Jefe ni Capitán alguno que no haya cumplido los seis meses de permanencia en los frentes, en la forma y términos en esta disposición ordenados, cualquiera que sean los trabajos o servicios prestados en la retaguardia, teniéndose en consecuencia con ello por nulas las propuestas que para tal recompensa se formulen por todas las autoridades.

Quedan derogadas en lo que se oponga a la presente las Ordenes circulares de 19 y 28 de Junio de 1937 ("Diario Oficial" núms. 148 y 155), la de primero de octubre del mismo año ("Diario Oficial") número 238) y la de 3 de Julio también del año 1937 ("Diario Oficial" número 160), que regulaban hasta ahora los destinos y servicios en los frentes y en retaguardia de los Jefes y Oficiales profesionales de campaña.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 23 de Mayo de 1938.

NEGRIN

Señor...

(Del "Diario Oficial" núm. 128, de 28 de Mayo de 1938.)

\*\*\*

Hospitales de Campaña y Evacuación. - Administración. - Intendencia

Circular. Excmo. Sr.: A partir de la publicación de esta Orden, el régimen administrativo de los Hospitales enclavados en la Zona de los Ejércitos se ajustará a las siguientes normas:

Primera. La Inspección Administrativa de los Hospitales de Campaña y Evacuación de los Ejércitos, será

ejercida por los directores de los Servicio de Intendencia de éstos.

Segunda. En cada Hospital Base se organizará una Jefatura Administrativa, cuyo funcionamiento se ajustará a las normas establecidas actualmente para los similares de la Zona del Interior. Con arreglo a la Orden circular número 7.128, de 29 del mes de Abril próximo pasado ("Diario Oficial" número 103), las vacantes que ocurran a partir de dicha fecha en el personal de Plana Menor Administrativa de los Hospitales y Clínicas que de ellos dependen, habrán de cubrirse precisamente por individuos que hubieran resultado mutilados o inútiles, como consecuencia de herida o enfermedad adquirida en campaña, o clasificados aptos para servicios auxiliares, después de la revisión ordenada por la Orden circular número 6.567, de 18 de Abril ("Diario Oficial" núm. 95), siendo requisito indispensable reunir las condiciones necesarias para el desempeño de la misión que tienen asignada.

Tercera. Los Hospitales de Campaña dependerán a todos los efectos administrativos del Hospital Base de Evacuación, correspondiente, del que recibirán los fondos y elementos que precisen y a quien rendirán cuentas de caudales y artículos. El personal de estos Hospitales procederá de la plantilla de la Unidad orgánica a que pertenezcan, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 28 de Mayo de 1937 ("Diario Oficial" número 139), siendo jefes administrativos de los mismos, el de los Servicios de Intendencia del respectivo Cuerpo de Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 29 de Mayo de 1938.

P. D.,

A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" núm. 130, de 30 de Mayo de 1938.)

\*\*\*

Comités de Educación Militar.  
Organización

Circular. Excmo. Sr.: Como ampliación a la Orden circular número 8.708, de 17 del actual ("Diario Oficial" número 122) se resuelve que en Cataluña existan cuatro Comités de Educación Militar que ejercerán sus funciones en las comarcas que a continuación se detallan:

Comité núm. 1. — Primera Región completa: Comarcas de Garraf y alto Panadés de la tercera; y Comarcas de Ripoll y Osona de la sexta Región.

Tendrá su residencia en Barcelona.

Comité núm. 2. — Territorio leal de la cuarta y quinta Regiones, Comarcas del Bajo Panadés, Tarragonés y Alto Campo de la tercera.

Residirá en Tarragona.

Comité núm. 3. — Territorio leal de la octava y novena Región; séptima Región y Comarca Cerdeña de la sexta Región.

Tendrá su residencia provisional en Manresa.

Comité núm. 4. — Segunda Región y tendrá su residencia en Gerona.

Cada uno de estos Comités tendrá la composición que para los provinciales determina el artículo segundo de la mencionada Orden circular y serán elegidos en la forma que allí se determina.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Mayo de 1938.

P. D.,

A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" núm. 130, de 30 de Mayo de 1938.)

## Servicios Sanitarios

### ASCENSOS

Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo Juan Estrada López y al de Cabo a los Carabineros José Grima Martínez, Pablo José Simón Gracia, Alfredo Simón Climent y Fernando Mendoza Pedrero, todos pertenecientes a la Jefatura de Servicios Sanitarios y los dos últimos afectos al 41 Batallón, para encuadramiento de mandos en dichas unidades, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Junio.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

El Director General,

MARCIAL FERNANDEZ

Señor...



A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

## Jefatura de Transportes

### DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Andrés Alcalá Sánchez, perteneciente a la 211 Brigada Mixta, pase a prestar sus servicios a la Jefatura Central de Transportes, para cuya dependencia será pasaportado por el Jefe de la mencionada Brigada si ello no supone un grave perjuicio para las atenciones del servicio que actualmente desempeña el citado oficial.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

### ASCENSOS

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le están conferidas y conformándose con lo propuesto por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto, ha tenido a bien promover al empleo de Cabo a siete Carabineros de la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía que figuran en la siguiente relación, que empieza con Rito Aragonés Malagón y termina con Ramón Villalba Gallego, al objeto de encuadrar mandos en dicha unidad, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Junio.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

El Director General,

MARCIAL FERNANDEZ

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA:

Rito Aragonés Malagón  
Camilo Pérez Delgado  
Manuel Bertomeu Tomás  
Antonio Ferrer Estrada  
Wenceslao Martín Serrano  
Jesús Arnau Gracia  
Ramón Villalba Gallego

Jefe, Delegado, Oficial o clase I

Si tus muchas ocupaciones te permiten aportar ideas y trabajos periodísticos, hazlo sin reparo, que serán atendidos con el mismo cariño que nos ha llevado a la transformación de "El Guía" en BOLETIN OFICIAL

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

#### Productos Químico-farmacéuticos Venta. - Certificados

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio de fecha 13 de Mayo de 1938, inserta en la "Gaceta" del 14 del mismo mes y año, en la página 373.

Este Ministerio ha dispuesto que dicha Orden quede redactada en su párrafo tercero, apartado tercero, en la forma siguiente: "... quien además deberá hacer constar en la factura que expida que el producto o productos a que se refiere se hallan amparados por el certificado de garantía."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 22 de Mayo de 1938.

P. D.,

J. MESTRE PUIG

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

(De la "Gaceta de la República" núm. 144, de 24 de Mayo de 1938.)

...

#### Archivo de la Guerra

Ilmo. Sr.: La Orden de 9 de Agosto de 1937 de este Ministerio ("Gaceta" número 229) ha dispuesto la creación de un "Archivo de la Guerra", dependiente de la Dirección General de Bellas Artes. En vista de la importancia enorme que la guerra de invasión contra nuestro país reviste para la historia general del mundo, conviene dar a esta institución una mayor amplitud, capacitándola a construir un archivo que para las generaciones futuras de la España liberada y del mundo pueda facilitar un retrato fiel e histórico del desarrollo de los acontecimientos actuales. Para conseguirlo, amplificando y en parte modificando dicha Orden,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Continuará funcionando, dependiente de la Dirección General de Bellas Artes, el "Archivo de Guerra" creado por Orden de 9 de Agosto de 1937, encargado de recoger todo material impreso, gráfico o manuscrito que puede contribuir al conocimiento de la historia de la Guerra.

Segundo. Todos los editores e impresores quedan obligados a enviar a dicho Archivo sus publicaciones en las condiciones que se fijan en la Orden citada, artículo 3.º

Tercero. La Dirección General de Primera Enseñanza y la Direc-

ción Central de las Milicias de Cultura cursarán, de acuerdo con la Dirección del Archivo de Guerra, las oportunas instrucciones a todo el personal dependiente de su Centro, para que éstos colaboren en las tareas asignadas al Archivo.

Cuarto. La Dirección del Archivo de Guerra establecerá relaciones de intercambio con los Centros Históricos y Bibliotecas Sociales y Militares internacionales para ampliar su documentación.

Quinto. Al frente del "Archivo de Guerra" estará un Director designado libremente por este Ministerio.

Sexto. Los gastos ocasionados por esta institución serán cubiertos a cargo del capítulo III, artículo 4.º, grupo VI, concepto III del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Mayo de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

(De la "Gaceta de la República" núm. 145, de 25 de Mayo de 1938.)

...

#### Segunda enseñanza. - Ingreso en los Institutos. - Fechas para examen Normas

Ilmo. Sr.: Desde el 19 de Julio de 1936, y a consecuencia de las dificultades de todo orden que se han ido presentando en el desenvolvimiento normal de los Institutos de Segunda Enseñanza, se han dictado por este Ministerio diversas disposiciones para regular el ingreso en estos Centros del Estado. La experiencia acumulada desde entonces aconseja modificar algunos extremos que no resultan viables y, sobre todo, recopilar todo lo relativo a los exámenes de ingreso en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza en una sola disposición que, inspirándose en el Decreto del 10 de Octubre de 1936, según el cual los actuales Institutos de Segunda Enseñanza deben tender a convertirse en verdaderas Escuelas de Enseñanza media, recoja cuantas modificaciones, impuestas por las circunstancias, han sido ya introducidas por disposiciones ulteriores o deban serlo ahora.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Podrán ingresar en los Institutos de Segunda Enseñanza:

a) Los alumnos procedentes de las Escuelas Nacionales, municipales, provinciales y de la Generalidad de

Cataluña, a propuesta de sus maestros.

b) Los alumnos procedentes de Escuelas sostenidas por organizaciones políticas y sindicales antifascistas, a propuesta también de sus maestros.

c) Los alumnos de 10 a 14 años que no se hallen matriculados en la actualidad en ninguna de las Escuelas a que se refieren los apartados anteriores y que lo soliciten directamente en uno de los Institutos de Segunda Enseñanza o de la Sección administrativa de Segunda Enseñanza en las localidades en que haya más de un Instituto.

Art. 2.º Las solicitudes de ingreso se harán obligatoriamente en el Instituto donde se hayan de cursar los estudios o en la Sección administrativa de Segunda Enseñanza correspondiente y deberán ir acompañados de los avales antifascistas que se exigen a los alumnos de todos los Centros de Enseñanza del Estado. Las solicitudes de los alumnos comprendidos en los apartados a) y b) del artículo anterior serán presentadas por los maestros de las Escuelas de que aquéllos procedan. El plazo de presentación finalizará el 10 de Junio.

Art. 3.º Los exámenes de ingreso se celebrarán entre el 15 de Junio y el 15 de Julio.

Art. 4.º Los Tribunales de ingreso serán de dos clases. Los alumnos

procedentes de las Escuelas mencionadas en los apartados a) y b) del artículo primero de la presente Orden se examinarán ante un Tribunal constituido por dos maestros nacionales y un profesor de Instituto, o por dos maestros de la Generalidad y un profesor de Instituto, si los alumnos proceden de Escuelas de la Generalidad. Los alumnos a que se refiere el apartado c) del mismo artículo se examinarán ante un Tribunal formado por dos profesores de Instituto y un maestro nacional.

En ambos casos, los profesores de Instituto serán designados por el Comisario-Director del Centro de Segunda Enseñanza, o por el del Instituto más antiguo, si hubiese más de uno en la localidad, y los maestros por el Inspector-Jefe provincial de Primera Enseñanza o, en su caso, por el delegado regional de Primera Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

El Comisario-Director de Instituto y el Inspector-Jefe de Primera Enseñanza, señalarán, en todos los casos, de común acuerdo y según las circunstancias locales, los plazos para la presentación de solicitudes de matrícula de ingreso, teniendo, siempre en cuenta que las pruebas de capacitación han de verificarse entre el 15 de Junio y el 15 de Julio. Asimismo fijarán los locales y la fecha en que han de celebrarse los exámenes.

Los alumnos comprendidos en el apartado c) se examinarán obligatoriamente en los Institutos de Segunda Enseñanza en que hayan solicitado el ingreso.

Art. 5.º Las pruebas de capacitación consistirán:

a) En uno o varios problemas de Aritmética a base del Sistema métrico decimal, en los que los aspirantes muestren su conocimiento de las cuatro operaciones fundamentales.

b) Un ejercicio de redacción, consistente en la narración de hechos en los que el alumno haya intervenido o que haya observado.

c) Lectura en voz alta, seguida de explicación, por el alumno, de lo leído.

d) Conversación con el alumno a base de objetos, láminas, mapas, formas geométricas, etc.

Art. 6.º Si el alumno sobrepasa la edad exigida para el primer año y está capacitado para ello, los Tribunales están facultados para proponer el curso por el que debe comenzar sus estudios. En este caso, la confirmación o denegación definitiva de la propuesta del Tribunal, que habrá de haberse en un plazo no superior a un mes, compete exclusivamente a la Junta de profesores del curso correspondiente, al que desde luego habrá sido incorporado el alumno.

Art. 7.º Los alumnos que, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, iniciasen sus estudios por otro curso que el primero, están obligados a satisfacer, en el plazo de un mes a partir de la confirmación de su situación por la Junta de profesores correspondiente, los derechos de matrícula, establecidos por la legislación vigente del curso o los cursos que se les dan por aprobados, sin perjuicio de la petición o concesión de matrículas gratuitas en los casos que correspondan.

Art. 8.º Los alumnos de más de 14 años pueden solicitar directamente en los Institutos de Segunda enseñanza o en las Secciones administrativas de Segunda Enseñanza matrícula de ingreso de uno o varios cursos del plan vigente en cualquiera de las convocatorias que se establecen para alumnos libres.

Art. 9.º Quedan derogadas las Ordenes anteriores en todo lo que se oponen a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

(De la "Gaceta de la República" núm. 146, de 26 de Mayo de 1938.)

...

Títulos. - Gratuidad. - Impuesto del Timbre

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que dirige el Rectorado de la Universidad de Murcia acerca de si la gratuidad en la expedición de Títulos de Bachiller alcanza al impuesto del Timbre que los grava.

Este Ministerio ha resuelto evacuarla en el sentido de que tanto tratándose de Títulos de Bachiller como de cualesquiera otros, profesionales o académicos, la gratuidad sólo alcanza a los derechos de Títulos y expedición, debiendo, por tanto, abonar los interesados el impuesto de Timbre.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Instrucción Pública y Directores Generales de Primera Enseñanza y de Bellas Artes

(De la "Gaceta de la República" número 148, de 28 de Mayo 1938.)

#### JEFE U OFICIAL:

Por tener a tu cargo oficina o mando de fuerza, estás obligado a preocuparte de que no falten en tu dependencia sellos Pro-Huérfanos de Carabineros, que debes interesar del Colegio de Carabineros de Alacuas (Valencia) y ofrecerlos a tus compañeros y subordinados, para que voluntariamente los fijen en cuantos documentos oficiales hayan de suscribir.

Con ello contribuirás a una de las más hermosas obras de solidaridad, facilitando medios de subsistencia a multitud de niños desgraciados que merecen todo nuestro cariño y desvelo.

# TEMAS MILITARES

## Régimen Interior de los Cuerpos

(Continuación.)

tuando de Profesor el Capitán que el Jefe del Cuerpo designe. En las guarniciones donde hubiese varias unidades de la misma Arma o Cuerpo, los Generales de las respectivas divisiones y Jefes de las fuerzas Militares de Marruecos dispondrán se agrupen los que a ellas pertenezcan, y se encargará de su enseñanza el Capitán o Subalterno que dichas autoridades designen. El sexto mes concurrirán los de Infantería, a la primera Sección de la Escuela Central de Tiro; los de Artillería, a la segunda Sección del mismo Centro; los de Caballería, a la Escuela de Equitación; los de Ingenieros, al Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos; los de Intendencia, al Establecimiento Central de Intendencia, y los de Sanidad, a la Academia de Sanidad.

Las materias objeto de enseñanza y programas a desarrollar se amoldarán a lo dispuesto en las normas anteriores, y la concepción final del curso será la que corresponda al sexto mes como aplicación y resumen de todas las materias, remitiendo los referidos Centros, en la forma expresada, las actas a este Ministerio, devolviéndoles aprobado uno de los ejemplares, para que se lo comuniquen a los Cuerpos y se haga constar en su documentación.

Las mencionadas actas las harán en la forma que se expresa en la regla primera de la Orden circular de 27 de Mayo anterior ("Diario Oficial" número 125), para los que no estuviesen declarados aptos para el ascenso a Suboficial con anterioridad a la promulgación de la Ley, y si lo estuviesen, figurarán en ellas por rigurosa antigüedad, con separación entre los aprobados y desaprobados.

Artículos 346 al 517 ... ..

### CAPITULO XXII

#### De las paradas y relevo de las guardias

Artículo 518. Para el relevo de las guardias se tocará *asamblea* con la anticipación que previene la Ordenanza. El relevo se combinará del modo y a la hora que tenga prevenido el gobernador de la plaza.

Artículo 519. Reunida la fuerza entrante de guardia, ordenanzas y parejas montadas, que conducirá el Sargento de semana de cada compañía, escuadrón o batería, la revistará el Subayudante, y si la parada se ha de repartir en la plaza de armas u otro lugar señalado con arreglo a la Ordenanza, tomará el mando y desfilará con la fuerza el Capitán u Oficial más antiguo de los que entren en servicio, marchando todos los demás a las cabezas de sus respectivas guardias. Si la parada se reparte en el cuartel, dará las voces para desfilar el citado Capitán u oficial más antiguo. Las guardias de honor no asisten a la parada.

*El Subayudante revistará la fuerza que haya de entrar en servicio, dando parte del resultado de su inspección al Ayudante de semana, para que éste providencie en lo que haya de corregir.* (Artículo 19 de su Reglamento.)

Artículo 520. Al despedir la parada, todas las guardias marcharán reunidas hasta salir del cuartel; las que lleven una misma dirección seguirán reunidas hasta que cada una tenga que detenerse o variar de camino.

Artículo 521. Cada Comandante

cuidará que su guardia marche por el centro de las calles sin embarazar las aceras o paseos, con el mayor orden y compostura.

Artículo 522. Los que estén de imaginaria se hallarán en el cuartel al toque de *asamblea* para reemplazar, si fuere necesario, a alguno de los "nombrados de servicio".

Artículo 523. El relevo de las guardias se hará como dispone la Ordenanza. Los Comandantes de las guardias de honor y de las auxiliares, al relevarse se presentarán a la persona o autoridad a quien se deba el honor o el auxilio, el saliente para despedirse y el entrante para recibir órdenes o lo que corresponda, según el objeto de cada una.

La guardia exterior del Palacio Presidencial se rige por Ordenanzas especiales.

Artículo 524. El Comandante de toda guardia hará que los morrales de la tropa estén cuidadosamente colocados en las tablas, perchas o lugar señalado al efecto; que los capotes y las mantas se tengan perfectamente doblados en uno de los lados del camastro; que ningún individuo se acueste durante el día si expresamente no estuviera mandado lo contrario; que tenga puesta con propiedad y sin el más leve descuido, las prendas de uniforme correspondientes al día y a la hora; que nadie, a excepción de los centinelas y el Cabo de cuarto, saiga del Cuerpo de guardia embozado en la manta o capote; que el local y sus inmediaciones se barran cuantas veces al día sean necesarias y, finalmente, que hasta en los menores detalles se haga notar la instrucción, policía y disciplina del Cuerpo a que pertenecen.

(Continuará.)

Han quedado terminados los Indices de Materias, por orden alfabético dentro de cada Ministerio, publicadas durante los dos últimos trimestres del pasado año y primero del actual. En ellos encontrará el lector un extracto, no sólo de las disposiciones legislativas, sino también de los ascensos, destinos, bajas, etc., habidos en los trimestres referidos.

PRECIO DE CADA EJEMPLAR: CINCUENTA CENTIMOS